



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., diecisiete (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal entre los señores **GLORIA INÉS ALARCÓN RINCÓN** identificada con la CC 66.961.695 y **FERLEY TREJOS RAMIREZ** identificado con la CC 94.252.318, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 107 del 19 de junio de 2019, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad conyugal entre los señores **FERLEY TREJOS RAMIREZ** identificado con la CC 94.252.318 y **GLORIA INÉS ALARCÓN RINCÓN** identificada con la CC 66.961.695.

Posteriormente, a través de Apoderado Judicial la señora **GLORIA INÉS ALARCÓN RINCÓN** identificada con la CC 66.961.695, solicitó liquidar la sociedad conyugal ya disuelta contra el señor **FERLEY TREJOS RAMIREZ** identificado con la CC 94.252.318.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 16 de septiembre de 2019, se admitió el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal entre los excónyuges, **FERLEY TREJOS RAMIREZ** identificado con la CC 94.252.318 y **GLORIA INÉS ALARCÓN RINCÓN** identificada con la CC 66.961.695, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley.

Notificado el demandado el 11 de octubre del año 2019 quien se pronunció oportunamente, manifestando desde ese momento objeciones a los inventarios, se realizaron las publicaciones de ley, y luego se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 13 de julio de 2020, en la cual existió controversia frente al avalúo del bien social, consistente en un **inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-163695, denominado MANZANA E LOTE No 8 URBANIZACIÓN QUINTAS DE LA MARINA.** Linderos: Por el NORTE: Con el Lote No. 7 de la misma manzana E en una extensión de

10 mts; por el ORIENTE: Con el Lote No. 15 de la misma manzana E en una extensión de 5 mts; por el SUR: Con el Lote No. 9 de la misma manzana E en una extensión de 10 mts; y por el OCCIDENTE: Con la vía peatonal P4, en una extensión de 5 mts y encierra.

Por tanto, se requirió a las partes para que dieran cumplimiento estricto a lo que establece la norma y se pudiera contar con el dictamen, a efectos de definir la objeción que se presentó respecto al avalúo del mismo, carga que se cumplió previo a la audiencia realizada el 3 de agosto del año en curso.

En la citada diligencia, luego de analizar sendas propuestas realizadas por las partes y una fórmula de conciliación presentada por el despacho, las partes logran llegar a un acuerdo sobre el valor del inmueble y la forma como harían la partición y adjudicación de los activos y pasivos inventariados.

Seguidamente, se dio aprobación a los inventarios y avalúos acordados por las partes, se decretó la partición y adjudicación y se designó a los apoderados como partidores, ya que las partes concedieron poder para ello.

Transcurrido el plazo concedido, el 18 de agosto de 2020, los partidores partes presentaron el trabajo de partición y adjudicación que les fuera encomendado, donde se relacionaron los activos con su respectivo avalúo, así como los pasivos.

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes se deduce que recoge el inventario de activos de los excónyuges, **FERLEY TREJOS RAMIREZ** identificado con la CC 94.252.318 y **GLORIA INÉS ALARCÓN RINCÓN** identificada con la CC 66.961.695, nada hay que objetar, así como la distribución del pasivo, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos, de la sociedad conyugal entre los señores **FERLEY TREJOS RAMIREZ** identificado con la CC 94.252.318 y **GLORIA INÉS ALARCÓN RINCÓN** identificada con la CC 66.961.695.

Segundo: Inscribir la partición y adjudicación aprobada y esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria 280-163695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Armenia, así como en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en lo relativo a la motocicleta de placas NZV28B. Por la secretaría líbrense los oficios.

Tercero: Expedir las copias necesarias a costa de los interesados y, aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria conforme lo dispuesto en el art 119 del CGP

Cuarto: Protocolizar esta sentencia y la partición en una de las Notarías de este círculo, a elección de los interesados, la cual deberán aportar a este expediente.

CÚMPLASE

La Juez,

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c7ee78af6f65d30e26649078a5121d4f1adc495ca66673d48f88acceadfd8a

Documento generado en 17/09/2020 08:23:10 p.m.